

RESOLUCIÓN Nº 1820/____69____/2023

RECOLETA, 30 MAR. 2023

Rechaza aviso de obras acogidas a Artículo 5.1.2 de la OGUC.

UBICACIÓN:

MANZANO Nº 419 LOCAL 6 Y 7

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. **ING DOM Nº AVISO-010** de fecha 07.03.2023 que se ha solicitado a esta Dirección de Obras Municipales notificarse de la modificación interior de un Local Comercial emplazado en **MANZANO Nº 419 LOCAL 6 y 7**, acogiéndose al procedimiento simplificado consignado en el Art. 5.1.2 numeral 1.
2. Con fecha 23.03.2023 se ha analizado la presentación la incluye:
 - a) Carta de aviso, Listado de Documentos, Declaración Jurada Simple, Especificaciones Técnicas Resumida, Informe del Arquitecto, Patente Profesional, Constitución Sociedad, Declaración de Propietario Locales 6 y 7, Designación de Apoderado y Planimetría de Arquitectura.
3. Que de acuerdo al Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC señala:

"...Para estos casos, al finalizar las respectivas obras, se deberá presentar un expediente a la Dirección de Obras Municipales que contendrá los siguientes documentos y antecedentes, suscritos por el propietario y el arquitecto:

a) Planos del proyecto.

b) Especificaciones técnicas.

c) Planos de las instalaciones que se incorporan o modifican, incluyendo los certificados de recepción de éstas por la autoridad competente, cuando corresponda.

d) Informe del arquitecto, identificando la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable al proyecto, señalando que éste **no altera la estructura de la edificación** y que las obras fueron ejecutadas de conformidad a dicho proyecto.

e) Fotocopia del comprobante de pago al día de la patente profesional del arquitecto.

Solo si este expediente contiene todos y cada uno de los documentos y antecedentes señalados en el párrafo anterior, y existe correspondencia entre ellos, el Director de Obras Municipales procederá a su archivo en el expediente del permiso de la edificación en la que se efectúan estas obras, o en una sección creada para estos fines en el catastro de obras de urbanización y edificación, en caso de no existir expediente de permiso. En caso contrario, cuando falte alguno de los documentos y antecedentes requeridos, o no haya correspondencia entre éstos, el ingreso de este expediente será rechazado, emitiendo el respectivo comprobante de rechazo timbrado y fechado indicando el motivo del rechazo. En este trámite no procederá emitir el Acta de observaciones señalada en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza General..." (los destacados son nuestros)

4. Que el aviso presentado no incluye el detalle del cumplimiento de las siguientes normas:
 - a) Normas de accesibilidad universal (Art. 4.1.7 de la OGUC – literal d de Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC), no se adjunta memoria ni planimetría de accesibilidad universal acorde a lo señalado en el DTR 001010 de SENADIS y las DDU 351 y 395. La argumentación de carga desproporcionada no resulta aplicable ya que el argumento no es sostenible toda vez que el plano de 1,50 m base puede ser absorbido por la acera que



enfrenta cada local, la pendiente de la rampa debe oscilar entre el 8 y 12% acorde a lo establecido en el Art 4.1.7 numeral 2 (cumpliendo con la fórmula Para verificar la pendiente proyectada se usará la siguiente fórmula: $i\% = 12,8 - 0,5333L$; con $i\%$ = pendiente máxima expresada en porcentaje; L = longitud de la rampa) y no inferior al 5% como se indica erradamente en el informe, por tanto las dimensiones de la misma es perfectamente abordable en ambos locales.

- b) De acuerdo a lo precisado en Informe de Arquitecto se produce la disminución en 1,15 personas de la carga de ocupación de ambos locales unidos, incumpliendo expresamente el requerimiento de **no modificar la carga de ocupación del inmueble**; en contradicción con la declaración jurada simple del arquitecto, la cual declara no modificar la carga de ocupación.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** el **ING DOM N° AVISO-010** de fecha 07.03.2023 que se ha solicitado a esta Dirección de Obras Municipales notificarse de la modificación interior del inmueble emplazado en **MANZANO N° 419 LOCAL 6 Y 7**, acogiéndose al procedimiento simplificado consignado en el Art. 5.1.2 numeral 1.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° AVISO-010 de fecha 07.03.2023**, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:
Correlativo Oficina de Partes DOM
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación


Sr. Sergio Andrés Jadue Diban
Rep. Legal Inversiones Inmobiliarias Porvenir SpA - Manzano N° 419, Recoleta

Sra. Marcela Lamperein Encina
Arquitecto –

MEI/mei

I.D.Doc: 2064409

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.


Firmado por
Mauricio Alejandro
Espinoza Inostroza
Fecha 30/03/2023
14:02:39 CLST

Director(a) DOM(S)

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **cea1276a15b1954**

